

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE

96**PARLA NÚMERO 3**EDICTO
CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento de divorcio contencioso número 664 de 2014, sobre divorcio contencioso, se ha dictado resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia

En Parla, a 27 de mayo de 2015.—Vistos por doña Aurora de Blas Hernández, magistrada-juez del Juzgado de primera instancia número 3 de Parla, los presentes autos de divorcio contencioso seguidos en este Juzgado con el número 664 de 2104, a instancias de doña María del Rosario Bueno Gilabert, representada por el procurador don Juan Luis Valgañón Gómez y asistida por la letrada doña Olalla Bragado Álvarez, contra don José Julio Anacleto Matías Ynoa, declarado en rebeldía en el presente procedimiento.

Fallo

En la demanda interpuesta por el procurador don Juan Luis Valgañón Gómez, en nombre y representación de doña María del Rosario Bueno Gilabert, en concepto de demandante, y como demandado, don José Julio Anacleto Matías Ynoa, hago los siguientes pronunciamientos:

Declaro disuelto, por divorcio, el matrimonio entre los mencionados, quedando revocados cuantos poderes hubieran otorgado los cónyuges.

Todo ello sin hacer expreso pronunciamiento en cuanto a las costas causadas.

Firme que sea esta resolución, líbrese oficio exhortatorio al encargado del Registro Civil, al que se acompañará testimonio de ella, a fin de que proceda a anotar su parte dispositiva en la correspondiente inscripción del matrimonio, y poniendo en las actuaciones certificación de la misma, inclúyase la presente en el libro de sentencias.

Esta sentencia no es firme y contra ella puede interponerse recurso de apelación, ante este Juzgado, en el plazo de cinco días a partir de su notificación.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don José Julio Anacleto Matías Ynoa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Parla, a 29 de mayo de 2015.—El secretario (firmado).

(03/17.878/15)

